

Providencia: Auto Admite Tutela

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEITIDÓS.**

El señor **YUSETH MANUEL SÁNCHEZ AVILA**, obrando en nombre propio, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que se trata de uno de los destinatarios del derecho de petición remitido por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **YUSETH MANUEL SÁNCHEZ AVILA**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, con integración del contradictorio por pasiva con el **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y al integrado por el

Providencia: Auto Admite Tutela

término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y al Integrado para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** al accionante para que aporte dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, informe por escrito si ha procedido con el pago o se ha realizado acuerdo de pago, sobre la multa impuesta por causa                      del                      aludido                      comparendo.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante

Providencia: Auto Admite Tutela

e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.